

# PERMISO DE SALIDA TEMPORAL PARA PERSONA MENOR DE EDAD

## ¿Quién necesita permiso de salida?

Las personas menores de edad **que requieren** permiso de salida son:

a. **Costarricenses**, aunque ostenten  **doble**  nacionalidad (la costarricense y otra).

b. Las persona menores de edad extranjeras que ostenten **permanencia legal** bajo las categorías migratorias de residente permanente, residente temporal y categorías especiales de: estudiantes, refugiados, asilados y apátridas.

c. Las **madres** contempladas en los dos puntos anteriores, que **no hayan alcanzado la mayoría de edad**, excepto las que hayan contraído matrimonio.

El permiso de salida temporal tendrá una vigencia de **treinta días naturales**, contados a partir de la fecha de otorgamiento. Podrá ser utilizado para una o varias salidas en el periodo autorizado.

## Requisitos

- 1 Pasaporte en buen estado y vigente de la persona menor de edad a la que se va a tramitar el permiso.
  - 2 Copia de la hoja del pasaporte de la persona menor de edad donde aparecen los datos personales.
  - 3 Adolescentes mayores de 12 años deberán presentar la cédula de identidad de la persona menor de edad (TIM), en buen estado, vigente y copia legible de la misma, en estos casos **no se admitirá** la certificación de nacimiento.
- Las personas menores de edad cuya edad oscila entre los 0 y 11 años y 11 meses deberán presentar Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil vigente y en buen estado (con menos de un año de emitido).
- 4 En caso de las personas menores de edad residentes, deberán presentar copia del DIMEX otorgado por Migración, y copia certificada de la partida de nacimiento legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o apostillada. Si este documento fue expedido en un idioma distinto al español deberá estar acompañado de la traducción oficial correspondiente.

En su defecto se podrá aportar copia de la partida de nacimiento que consta en el expediente de residencia debidamente sellada y firmada por el funcionario(a) de la Gestión de Extranjería.

5 Dos fotografías recientes, de frente, tamaño pasaporte de la persona menor de edad.

6 En el caso de los padres o representante legal, deberán presentar junto con los documentos anteriores:

- Si son costarricenses original y copia de la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- Si son residentes, original y copia de la cédula de residencia vigente y en buen estado.
- Si son personas extranjeras no residentes, original y copia de hoja de calidades del pasaporte donde aparezca la firma.

7 Completar el formulario facilitado por la Dirección General de Migración y Extranjería o en el sitio web oficial de Migración.

8 En caso de ausencia o conflicto de autoridad parental deberá presentar la resolución judicial.

9 Si uno de los padres se encuentra fuera del país, deberá acudir al consulado de Costa Rica más cercano, para dar la autorización a la persona menor de edad.

10 Cuando se trate de una persona mayor de edad autorizada por el PANI, deberá presentar resolución el firme del PANI.

11 Cuando se trate de un tutor legal declarado judicialmente, deberá presentar la certificación de nacimiento literal emitida por el Registro Civil donde se demuestre a inscripción de la tutoría.

En el caso de uno de los padres tenga suspendida la autoridad parental, o sea un tutor declarado judicialmente o exista una resolución judicial, deberá presentarse la resolución judicial en firme.

12 En el caso de que uno de los padres se encuentre ausente, el otro progenitor podrá tramitar el pasaporte de su hija o hijo con un poder especial protocolizado.

Especificar, en el poder especial protocolizado, la o las personas autorizadas para acompañar a la persona menor de edad en el viaje, así como el vínculo que existe entre ésta y sus acompañantes. En los casos que el menor de edad viaje solo o en condición de no acompañado, deberá indicarse expresamente en el poder especial

## ¡Importante!

La Dirección General sólo tramitará por medio de poder especial protocolizado los **permisos temporales** de salida del país de las personas menores de edad, solicitados por un tercero autorizado, o cuando ese poder se otorgue ante autoridad Consular costarricense.

Si la solicitud de permiso de salida no está ligada a la solicitud de pasaporte, **no requiere de una cita**. El horario de atención es de 8:00 am a 12:00 md jornada continua, en el Subproceso de Persona Menor de Edad (Puerta #9).

En el caso de la negativa expresa de uno de los padres o de quien(es) ejerza la representación legal, así como en los casos de ausencia prolongada de uno de los progenitores; se deberá tramitar el permiso de salida ante un juez(a) competente.

El permiso de salida puede ser solicitado en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería en La Uruca, y en las oficinas ubicadas en Paso Canoas, Sabalito, Pérez Zeledón, Golfito; Puntarenas; Limón, Sixaola y Guápiles; Liberia y Peñas Blancas; San Carlos, Upala, Los Chiles y Puerto Viejo de Sarapiquí.

No es necesario que la persona menor de edad se presente, para realizar la solicitud del permiso de salida.

Por **cada persona menor de edad**, aunque pertenezcan al mismo grupo familiar, deben presentarse los requisitos de manera independiente.

Recuerde que todos los servicios que ofrece la Dirección General de Migración y Extranjería **son gratuitos**, sólo deben cancelarse los impuestos establecidos por la Ley.

Acuda sólo al personal debidamente identificado para consultar sobre requisitos, citas y cupos de atención.

